

INTENTEMOS EXPLICAR LA REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE ESTRUCTURA EL  
PROCESO CONSTITUYENTE...

**#9**

---

ARTÍCULO 138:  
DE LAS NORMAS  
TRANSITORIAS.

---



Guión: Rodrigo Mayorga  
@rodrigomayorgac

El 6 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica Paritaria entregó a los presidentes de los partidos una propuesta de 'Reforma Constitucional' para ser discutida y votada en el Congreso, la que fue promulgada el 24 de diciembre de 2019

Esta reforma agregó 14 nuevos artículos al capítulo XV de la Constitución de 1980, estableciendo los pasos a seguir para poder redactar una Nueva Constitución

**El noveno de estos artículos es el 138 y se titula "De las normas transitorias".**

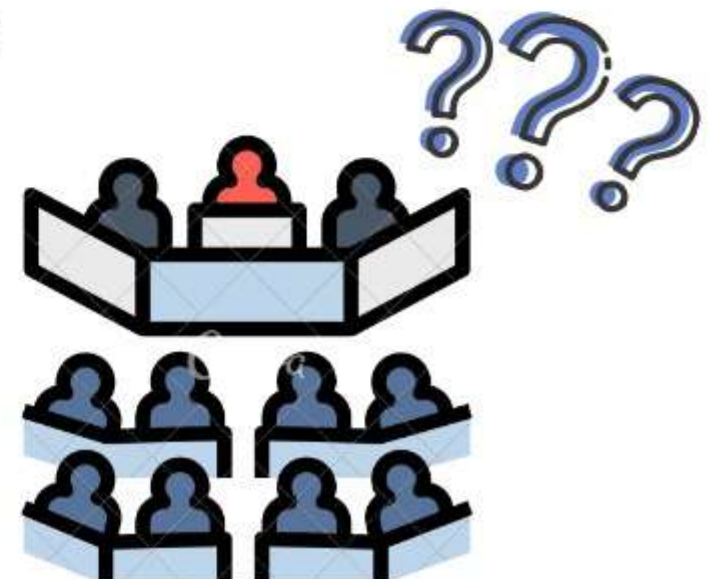
Una norma transitoria es aquella que regula elementos no permanentes del ordenamiento institucional, es decir, tienen un tiempo determinado en su duración.





Esto es muy importante cuando una nueva Constitución establece cambios que ocurrirán en el futuro, pues debe explicar qué ocurrirá hasta entonces.

Por ejemplo: si una nueva Constitución señala que Chile tendrá 30 senadores: ¿qué pasará hasta la próxima elección con aquellos entre los 43 elegidos que "sobrarán"?



# ¿Qué dice esta Reforma Constitucional sobre las disposiciones transitorias?

**1.1**

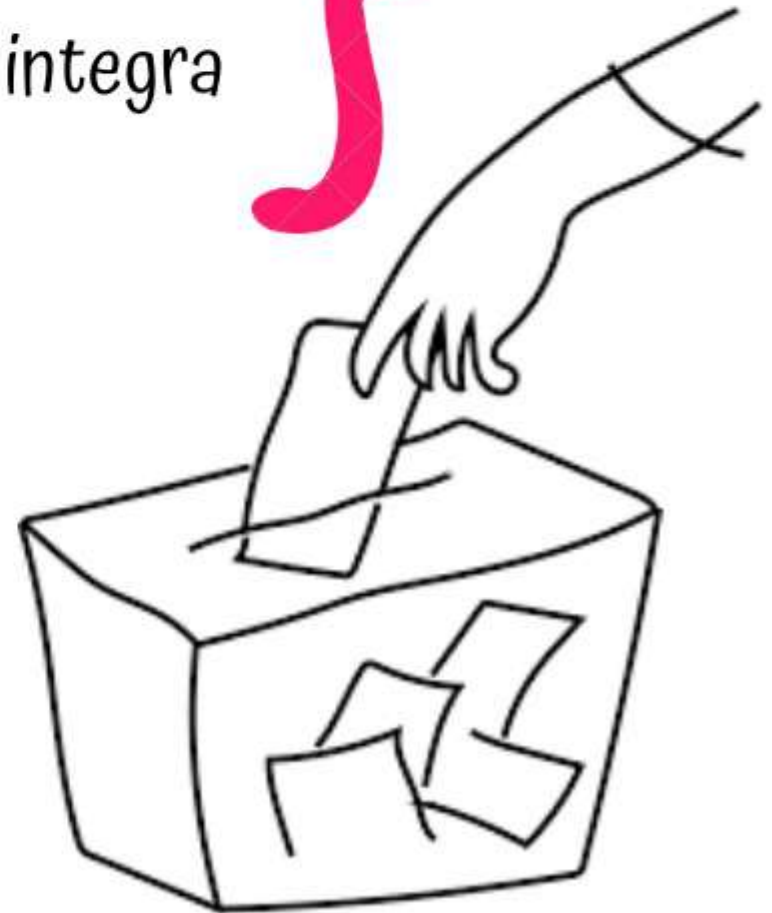
La Convención podrá establecer disposiciones transitorias si así lo estima necesario y/o conveniente



**1.2**

Ninguna disposición transitoria puede poner término adelantado al mandato de una autoridad ELECTA EN VOTACIÓN POPULAR

aunque podría hacerlo si se suprime o modifica sustancialmente la institución que la autoridad en cuestión integra



# 1.3

La Convención DEBE definir la forma en que el resto de las autoridades establecidas en la Constitución continuarán o concluirán sus mandatos.

{ esto aplicaría para todas aquellas no elegidas en votación popular }

